



**Corte Constitucional de Colombia  
Secretaría General**

**SEPTIEMBRE 3 DE 2020**

**PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD  
ESTADO N° 132**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>DECISIÓN</b>
RE-306	DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 639 DE 2020, POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO POR EL DECRETO 637 DE 2020	06/08/20 AUTO N° A-279 DE 2020	<b>"PRIMERO.- SUSPENDER</b> los términos en el expediente RE-306, correspondiente al control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 639 de 2020 "[p]or el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020". <b>SEGUNDO: DISPONER</b> que esta suspensión se mantenga hasta tanto la Corte Constitucional decida sobre la constitucionalidad del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y decrete la reanudación del proceso RE-306. <b>TERCERO.</b> La Secretaría General de la Corte realizará las anotaciones correspondientes en el expediente de la referencia."
LAT-462	LEY 2031 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA, SUSCRITO EN BOGOTÁ EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016	01/09/20	<b>"Primero. AVOCAR</b> el conocimiento de la Ley 2031 de 2020 " <i>Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre Cooperación Financiera"</i> , suscrito en Bogotá el 19 de diciembre de 2016 <b>Segundo. DECRETAR</b> la práctica de las siguientes pruebas (...) <b>Cuarto.</b> Una vez cumplido lo anterior, <b>FIJAR</b> en lista el asunto de la referencia por el término de diez (10) días, con el fin de permitir a los ciudadanos defender o impugnar el acto objeto de revisión. Simultáneamente correr traslado del expediente al señor Procurador General de la Nación, con el fin de que rinda el concepto de que trata el artículo 278.5 de la Carta Política."
PE-049	PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2019 SENADO - 314 DE 2019 CÁMARA, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008, Y SE DICTAN	01/09/20	<b>"Primero.- AVOCAR</b> el conocimiento del Proyecto de Ley número 062 de 2019 Senado - 314 de 2019 Cámara, " <i>Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera,</i>

	DISPOSICIONES GENERALES DEL HABEAS DATA CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAÍSES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES		<p><i>crediticia, comercial de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p><b>Segundo.- ORDENAR</b> que por Secretaría General de la Corte se oficie a los secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes (...)</p> <p><b>Tercero.-</b> Una vez recibidas y calificadas por este Despacho las pruebas enunciadas en el numeral anterior, <b>ORDENAR</b> que por Secretaría General se corra traslado del presente proceso al Procurador General de la Nación para que emita el concepto correspondiente.</p> <p><b>Cuarto.-</b> Simultáneamente, <b>ORDENAR</b> que por Secretaría General se fije en lista el presente proceso, para efectos de permitir la intervención ciudadana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política. (...)”</p>
D-13808	DECRETO 410 DE 1971, ARTÍCULO 215	01/09/20	<p><b>“PRIMERO.- ADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Daniel Santiago Calderón Ibagué, contra el artículo 215 del Decreto 410 de 1971, “[p]or el cual se expide el Código de Comercio”.</p> <p><b>SEGUNDO. - CORRER TRASLADO</b> del expediente al Procurador General de la Nación para que, dentro del término de treinta (30) días, emita el concepto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Simultáneamente, <b>FIJAR EN LISTA</b> el presente proceso en la Secretaría General de esta Corporación por el término de diez (10) días, para efectos de permitir la intervención ciudadana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.(...)”</p>
D-13842	DECRETO 403 DE 2020, ARTÍCULOS 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148	01/09/20	<p><b>“PRIMERO. ADMITIR</b> la demanda presentada por el ciudadano Fernando Pardo Gálvez en contra de los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Decreto 403 de 2020 por la presunta vulneración del párrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política.(...)</p> <p><b>TERCERO.</b> Disponer que se <b>FIJEN EN LISTA</b> las disposiciones acusadas, por el término de diez (10) días, para que los ciudadanos la impugnen o la defiendan.</p> <p><b>CUARTO. DAR TRASLADO</b> del presente proceso al señor Procurador General de la Nación, por un término de treinta (30) días, para que rinda su concepto de rigor. Este término comenzará a correr a partir del día de la fijación en lista a que se refiere el numeral anterior. (...)”</p>
D-13850	LEY 1709 DE 2014, ARTÍCULO 52 (PARCIAL)	01/09/20	<p><b>“1. ADMITIR LA DEMANDA</b> presentada por el ciudadano Cristian Fernando Cuervo Aponte contra el artículo 52 (parcial) de la Ley 1709 de 2014, dentro del expediente D-13850.</p> <p><b>2. CORRER TRASLADO</b> de la demanda al Procurador General de la Nación por el lapso de treinta (30) días, para que rinda concepto en los términos de los artículos 242.2 y 278.5 de la Carta Política.</p> <p><b>3. FIJAR EN LISTA</b> la disposición acusada por el término de diez (10) días, con el objeto de que sea impugnada o defendida por cualquier ciudadano. El término de fijación en lista comenzará a correr simultáneamente con el traslado al Procurador General de la Nación.”</p>

D-13831	LEY 769 DE 2002, ARTÍCULO 136, MODIFICADO POR ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1383 DE 2010 Y ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 19 DE 2012	01/09/20	<p><b>"Primero.- ADMITIR</b> la demanda presentada por el ciudadano Harry Andrés Ortiz Cabuya contra el artículo 136 (parcial) de la Ley 769 de 2002, <i>"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"</i>, respecto del cargo por violación de la igualdad (artículo 13 CP), pero únicamente en cuanto se refiere a la diferencia de trato <i>"entre la persona que 'acepta la comisión de la infracción' y la que 'rechaza la comisión de la infracción'"</i>, frente a los descuentos en el pago de la multa.</p> <p><b>Segundo.- INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad en referencia, respecto de los demás cargos por violación a los artículos 13, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 29, 31 y 33 CP.</p> <p><b>Tercero.- CONCEDER</b> a la accionante un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda a corregir la demanda, so pena de rechazo, en lo que se refiere al concepto de la violación de la Constitución, particularmente sobre la claridad, certeza, especificidad y suficiencia de los cargos formulados."</p>
D-13856	LEY 599 DE 2000, ARTÍCULO 122, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 890 DE 2004	01/09/20	<p><b>"PRIMERO.- ADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad formulada por Andrés Mateo Sánchez Molina contra el artículo 122 de la Ley 599 de 2000 declarado constitucional condicionadamente en la sentencia C-355 de 2006, por la supuesta vulneración de los artículos 1, 13, en lo que tiene que ver con la comparación entre hombres y mujeres al acceso al servicio de salud, y 16 de la Constitución Política.</p> <p>(...)</p> <p><b>TERCERO.- DAR TRASLADO</b> al señor Procurador General de la Nación, por el término de treinta (30) días, para que rinda concepto.</p> <p>(...)</p> <p><b>SEXTO-FIJAR</b> en lista la norma acusada, por el término de diez (10) días, con el fin de otorgar la oportunidad a todos los ciudadanos de impugnarla o defenderla. Este término correrá simultáneamente con el del traslado del Procurador General de la Nación.</p> <p><b>SÉPTIMO.- INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad formulada por Andrés Mateo Sánchez Molina contra el artículo 122 de la Ley 599 de 2000 declarado constitucional condicionadamente en la sentencia C-355 de 2006, por la supuesta vulneración del preámbulo, y los artículos 2, 5, 11, 13, 16, 42, 43, 49, 63, 64, 93 y 94.</p> <p><b>OCTAVO.-CONCEDER</b> a Andrés Mateo Sánchez Molina un término de tres (3) días para corregir la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>NOVENO.- ADVERTIR</b> al accionante que, de no cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior, la demanda será rechazada en lo que tiene que ver con los cargos inadmitidos."</p>
D-13867	LEY 1221 DE 2008, ARTÍCULO 6	01/09/20	<p><b>"Primero.- ADMITIR</b> la demanda instaurada contra el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, <i>"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones"</i>, por el posible desconocimiento del artículo 13 de la CP.</p> <p><b>Segundo.- INADMITIR</b> la referida demanda contra del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, <i>"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones"</i>, por la alegada vulneración de los artículos 25 y 53 de la CP</p>

			<b>Tercero.- CONCEDER</b> a los accionantes el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que procedan a corregir la demanda, conforme a los términos señalados en este proveído."
D-13795	LEY 55 DE 1985, ARTÍCULOS 1, 13 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 1709 DE 2014 Y ARTÍCULO 13 A ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY 1753 DE 2015	01/09/20	<b>"PRIMERO.- INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por Luisa Fernanda Ballén Martínez contra contra (sic) los artículos 1, 13, y 13A de la Ley 55 de 1985, "[p]or medio de la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otras disposiciones". <b>SEGUNDO.- CONCEDER</b> a la demandante el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda a corregir la demanda en los términos señalados en este proveído, so pena de rechazo."
D-13796	LEY 1564 DE 2012, ARTÍCULO 364 (PARCIAL)	01/09/20	<b>"Primero. INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Luis Heladio Jaimés Flórez en contra del artículo 364 (parcial) de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-. <b>Segundo. CONCEDER</b> al accionante el término de tres (3) días para que proceda a corregir la demanda, de acuerdo con las consideraciones realizadas en esta providencia. <b>Tercero. ADVERTIR</b> al actor que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar al rechazo de la misma."
D-13797	LEY 1816 DE 2016, ARTÍCULOS 7 Y 8	01/09/20	<b>"PRIMERO.-</b> Por las razones expuestas en esta providencia, <b>INADMITIR</b> la demanda radicada con el número D-13797, presentada por Andrea Ospina García, contra los artículos 7 y 8 (parciales) de la Ley 1816 de 2016. <b>SEGUNDO.- CONCEDER</b> a la referida demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda a corregir la demanda en los términos anotados, con la advertencia de que si no lo hace, la misma se rechazará. <b>TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno."
D-13810	LEY 1708 DE 2014, ARTÍCULO 12	01/09/20	<b>"Primero. INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por los ciudadanos Juan Carlos Cárdenas Castaño, Daniela Preziosi Ribero y José Manuel Díaz Soto contra el artículo 12 de la Ley 1708 de 2014. <b>Segundo. CONCEDER</b> a los accionantes el término de tres días para que procedan a corregir la demanda, de acuerdo con las consideraciones hechas en esta providencia. <b>Tercero. ADVERTIR</b> a los actores que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar al rechazo de la misma."
D-13815	LEY 1098 DE 2006, ARTÍCULO 199, NUMERALES 1, 4 Y 5	01/09/20	<b>"Primero.- INADMITIR</b> la demanda de la referencia. <b>Segundo.-</b> Por Secretaría General, <b>INFÓRMESELE</b> al demandante sobre el contenido de esta providencia al correo electrónico: juancho.rivera98@gmail.com <b>Tercero.- CONCEDER</b> al actor, el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, conforme a lo dispuesto en su parte considerativa, proceda a subsanar la impugnación, en el sentido de acreditar su condición de ciudadano en ejercicio y plantear en debida forma las razones por las cuales las disposiciones acusadas

			vulneran la Constitución, argumentos que deben ser claros, ciertos, específicos, pertinentes y suficientes. Todo lo anterior con la advertencia que si no lo hiciere, la demanda será rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991."
D-13819	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 386, NUMERALES 2 Y 3 (PARCIALES)	01/09/20	<p><b>"Primero.- INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por los ciudadanos Stephanie Gisel Chacón Bernal, Jorge Luis González Diaz Granados y William José Parra Solano contra los incisos segundo y tercero del numeral 2, y el literal (b) del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.</p> <p><b>Segundo.- CONCEDER</b> a los accionantes un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que, si lo desean, procedan a corregir la demanda en los términos señalados en este proveído, so pena de rechazo."</p>
D-13823	LEY 1592 DE 2012, ARTÍCULOS 7, 15, 16, 17 Y 27 (PARCIALES) Y LEY 975 DE 2005, ARTÍCULO 24	01/09/20	<p><b>"Primero. INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por la ciudadana Adriana Restrepo Restrepo contra los artículos 7, 15, 16, 17 y 27 de la Ley 1592 de 2012 <i>"Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005"</i> y el artículo 24 de la Ley 975 de 2005 <i>"Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios"</i>.</p> <p><b>Segundo. CONCEDER</b> a la accionante el término de tres (3) días para que proceda a corregir la demanda, de acuerdo con las consideraciones hechas en esta providencia.</p> <p><b>Tercero. ADVERTIR</b> a la actora que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar al rechazo de la misma."</p>
D-13827	LEY 1769 DE 2015, ARTÍCULO 1; LEY 1815 DE 2016, ARTÍCULO 1; LEY 1873 DE 2017, ARTÍCULO 1; LEY 1940 DE 2018, ARTÍCULO 1	01/09/20	<p><b>"Primero.- INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad parcial presentada por los ciudadanos Neyla Yiseth Medina Tirado y Jaime Andrés Girón Medina, contra el artículo 1 (parcial) de las Leyes 1769 de 2015, 1815 de 2016, 1873 de 2017 y 1940 de 2018.</p> <p><b>Segundo.- CONCEDER</b> a los accionantes un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda a corregir la demanda en los términos señalados en este proveído, so pena de rechazo."</p>
D-13829	LEY 1952 DE 2019, ARTÍCULO 29 (PARCIAL) Y LEY 734 DE 2002, ARTÍCULO 44, PARÁGRAFO (PARCIAL)	01/09/20	<p><b>"Primero. INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad formulada por el ciudadano Helmult Dionei Vallejo Tunjo en contra de la expresión <i>"cualquier persona del común"</i>, contenida en el párrafo del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, <i>"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"</i>, y en el inciso final del artículo 29 de la Ley 1952 de 2019, <i>"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"</i>, por la presunta vulneración del artículo 13 de la Constitución.</p> <p><b>Segundo. CONCEDER</b> al ciudadano Helmult Dionei Vallejo Tunjo el término de tres (3) días hábiles para que proceda a corregir la demanda.</p>

			<b>Tercero. ADVERTIR</b> al ciudadano Helmut Dionei Vallejo Tunjo que la falta de corrección de su demanda dentro del término concedido en el ordinal anterior dará lugar al rechazo de la misma."
D-13830	LEY 1996 DE 2019, ARTÍCULO 56 (PARCIAL)	01/09/20	<p><b>"PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA</b> presentada por el ciudadano Juan Carlos Hincapié Mejía contra el artículo 56 del Decreto Ley 1996 de 2019, <i>"por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas discapacidad mayores de edad"</i>, dentro del expediente D-13830.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Por Secretaría General, <b>INFÓRMESE</b> al demandante que se le otorgan tres días contados a partir de la notificación de este auto, para que, de acuerdo con las especificaciones de la parte considerativa de esta providencia, proceda a corregir su escrito, bajo la advertencia de que, si no lo hiciera, su demanda será rechazada en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 6 del Decreto 2067 de 1991."</p>
D-13834 D-13837 D-13838 D-13839 D-13844 D-13845 D-13848 D-13862 (ACUMULADOS)	ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SUPRIMIENDO LA PROHIBICIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA Y ESTABLECIENDO LA PRISIÓN PERPETUA REVISABLE"	01/09/20	<p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones expuestas en esta providencia, <b>INADMITIR</b> las siguientes demandas:</p> <p>a) la demanda radicada con el número D-13834, presentada por Gustavo Gallón Giraldo, Julián González Escallón, Juan Ospina, David Fernando Cruz, Enith Bula Beleño, Iván Cepeda Castro, Roy Barreras Montealegre, Ángela María Robledo Gómez y Nataly Macana Gutiérrez, contra el Acto Legislativo 1 de 2020.</p> <p>b) la demanda radicada con el número D-13837, presentada por Germán Calderón España, contra el Acto Legislativo 1 de 2020.</p> <p>c) la demanda radicada con el número D-13838, presentada por Omar Huertas Díaz y Carolina Amaya Sandoval, contra el Acto Legislativo 1 de 2020.</p> <p>d) la demanda radicada con el número D-13839, presentada por Norberto Hernández Jiménez, María Catalina Rodríguez Borrero, Juan Manuel Benjamín Pacheco Chaparro, Gabriela del Pilar Thiriat Pedraza, María Andrea Prieto Sanín, Inés Paola González Marín, Isabela Blanco Gómez, Daniel Antonio Niño Carreño, Santiago Anzola Hurtado, Julián Huertas Cuello, Nathalia Guijo Gómez, Santiago Niño Aguilar, Laura Núñez Forero, Santiago Forero Cardozo, Ana Sofía Nieto Ferreira y Leidy Carolina Ortiz Roncallo, contra el Acto Legislativo 1 de 2020.</p> <p>e) la <i>"solicitud de intervención ciudadana"</i> radicada con el número D-13844, presentada por Jaime Alberto Cepeda Torres y Paula Andrea Sierra Echeverri, contra el Acto Legislativo 1 de 2020.</p> <p>f) la <i>"intervención"</i> radicada con el número D-13845, presentada por Marco Antonio Ruiz Nieves, contra el Acto Legislativo 1 de 2020.</p> <p>g) la demanda radicada con el número D-13848, presentada por Andrés Mateo Sánchez Molina, contra el Acto Legislativo 1 de 2020.</p> <p>h) la demanda radicada con el número D-13862, presentada por Paula Juliana Barragán Palacios y Sebastián Sánchez Gallo contra el Acto Legislativo 1 de 2020.</p>

			<p><b>SEGUNDO.- CONCEDER</b> a los referidos demandantes el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que procedan a corregir las demandas en los términos anotados, con la advertencia de que si no lo hacen, las mismas se rechazarán.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno."</p>
D-13840	LEY 1861 DE 2017, ARTÍCULO 11 Y 13, PARÁGRAFOS 1 Y 4	01/09/20	<p><b>"Primero. INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad formulada por el ciudadano Juan David Neira Pachón contra la expresión "varón" contenida en el artículo 11 y los parágrafos 1 y 4 del artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, "[p]or la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización".</p> <p><b>Segundo.</b> Por Secretaría General de la Corte Constitucional, infórmesele al demandante, que se le conceden tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, proceda a corregir su escrito, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del mencionado Decreto."</p>
D-13852	LEY 2010 DE 2019, ARTÍCULO 55, PARÁGRAFO 1	01/09/20	<p><b>"PRIMERO. INADMITIR</b> la demanda presentada por el ciudadano Andrés Osorio Pulgarín en contra del parágrafo 1 del artículo 55 de la Ley 2010 de 2019, por la presunta vulneración de los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.</p> <p><b>SEGUNDO. CONCEDER</b> al demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a corregir la demanda conforme con lo expresado en la presente providencia, con la advertencia de que, si no lo hace, se procederá a su rechazo.</p> <p><b>TERCERO.</b> Contra este proveído no procede recurso alguno."</p>
D-13854	LEY 1801 DE 2016, ARTÍCULO 183 (PARCIAL)	01/09/20	<p><b>"Primero.- INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por Maicol Felipe Abello Zapata contra el artículo 183 (parcial) de la Ley 1801 de 2016.</p> <p><b>Segundo.- CONCEDER</b> al ciudadano Maicol Felipe Abello Zapata el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que, si lo desea, proceda a corregir la demanda, en los términos señalados en este proveído, so pena de rechazo."</p>
D-13859	LEY 1952 DE 2019, ARTÍCULO 93, PARÁGRAFO 1	01/09/20	<p><b>"PRIMERO. INADMITIR</b> la demanda presentada por el ciudadano David Alonso Roa Salguero en contra del parágrafo 1º del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, por la presunta vulneración del artículo 257A de la Constitución Política.</p> <p><b>SEGUNDO. CONCEDER</b> al demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a corregir la demanda conforme con lo expresado en la presente providencia, con la advertencia de que, si no lo hace, se procederá a su rechazo.</p> <p><b>TERCERO.</b> Contra este proveído no procede recurso alguno."</p>
D-13863	LEY 1905 DE 2018, ARTÍCULO 1 (PARCIAL), PARÁGRAFO 1 Y 2	01/09/20	<p><b>"Primero. INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Andrés Felipe Falla Montealegre contra el artículo 1 y sus parágrafos 1 y 2 de la Ley 1905 de 2018.</p> <p><b>Segundo. CONCEDER</b> al accionante el término de tres días para que –si es su voluntad-- proceda a corregir la demanda, de acuerdo con las consideraciones hechas en esta providencia.</p>

			<b>Tercero. ADVERTIR</b> al actor que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar al rechazo de la misma."
D-13868	LEY 133 DE 1994, ARTÍCULOS 1, 2 PARÁGRAFO PRIMERO; 3 PARÁGRAFO PRIMERO; 4 PARÁGRAFO PRIMERO; 5 Y 6	01/09/20	" <b>PRIMERO.- INADMITIR</b> la acción de inconstitucionalidad de la referencia, contra la Ley 133 de 1994. <b>SEGUNDO.- CONCEDER</b> al accionante el término de tres (3) días para que, si lo considera pertinente, proceda a corregir la demanda. <b>TERCERO.- REMITIR</b> copia del presente Auto al accionante a su correo electrónico (dieandvargas@gmail.com) y <b>ADVERTIRLE</b> que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar al rechazo de la misma."
D-13804	LEY 599 DE 2000, ARTÍCULOS 233, 234 Y 235	01/09/20	" <b>Primero.-RECHAZAR</b> la demanda formulada en contra del artículo 233 de la Ley 599 de 2000, "por la cual se expide el Código Penal", censura que denunció la vulneración del artículo 28 Superior, por existir cosa juzgada constitucional, según lo dispuesto en los artículos 243 de la Constitución Política y 6º, inciso final, del Decreto 2067 de 1991. <b>Segundo.- ADVERTIR</b> al demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015). <b>Tercero.- INADMITIR</b> la demanda formulada en contra los artículos 233, 234 y 235 del Código Penal por quebrantar los artículos 5º, 44 y 93 de la Constitución así como del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <b>Cuarto.- CONCEDER</b> al ciudadano Yamid Enrique Cotrina Gulfo un término de tres (3) días para corregir la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. <b>Quinto.- ADVERTIR</b> al actor que, de no cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior, la demanda será rechazada."
D-13807	DEMANDA CONTRA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y CONTRA EL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 3 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2018	01/09/20	" <b>PRIMERO.- RECHAZAR</b> la demanda de inconstitucionalidad, con el radicado número D-13807, presentada por Jorge Luis Pabón Apicella, por las razones expuestas en esta providencia. <b>SEGUNDO.- INFORMAR</b> al accionante, a través de la Secretaría General, que contra la presente decisión de rechazo procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. <b>TERCERO.-</b> Vencido en silencio el término anterior, <b>ARCHÍVESE</b> el expediente."
D-13853	LEY 115 DE 1994, ARTÍCULO 203, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1269 DE 2008; DECRETO 0114 DE 1953, ARTÍCULOS 1 Y 2 Y DECRETO 1075 DE 2015, ARTÍCULO 2.3.3.1.4.4.	01/09/20	" <b>Primero. RECHAZAR</b> la demanda de inconstitucionalidad instaurada por el ciudadano Arvey Alejandro López Lasso contra los artículos 1 y 2 (parciales) del Decreto 114 de 1953 y el artículo 2.3.3.1.4.4 (parcial) del Decreto 1075 de 2015. <b>Segundo. INADMITIR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por el señor Arvey Alejandro López Lasso contra el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 del parágrafo 1 de la Ley 1269 de 2008.

			<p><b>Tercero. INFORMAR</b> al accionante que contra lo dispuesto en el numeral primero procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte. Igualmente, que se le concede el término de tres (3) días para que proceda a corregir la demanda, con respecto a lo dispuesto en el numeral segundo.</p> <p><b>Cuarto. ADVERTIR</b> al actor que la no corrección en tiempo de la demanda con respecto al cargo contra el artículo 203 (parcial) la Ley 115 de 1994 dará lugar al rechazo de la misma."</p>
D-13814	LEY 90 DE 1946, ARTÍCULO 55, PARÁGRAFO 3	01/09/20	<p><b>"Primero: RECHAZAR</b> la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Héctor Hugo Franco Villa contra la expresión "[s]iempre que ambos hubieran permanecido solteros durante el concubinato" contenida en el artículo 55 de la Ley 90 de 1946.</p> <p><b>Segundo:</b> Por Secretaría General de esta Corporación hágase saber al accionante que contra este auto procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, del cual podrá hacer uso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia."</p>
D-13634	LEY 1819 DE 2016, ARTÍCULO 188 (PARCIAL)	01/09/20	<p>"Solicitar la colaboración de Womens Link Worldwide; Red Nacional de Mujeres; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM); Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres; Centro de Investigación y Educación Popular; Asociación Ecológica Colombiana; Asociación Ambiente y Sociedad; y Movimiento Ambientalista Colombiano, para que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, emitan el concepto técnico sobre el asunto de la referencia en orden a determinar: (...)"</p>

En cumplimiento a lo ordenado en las providencias relacionadas, en la Secretaría General se fija por el término de un (1) día el Estado N° 132 el 3 de Septiembre de 2020.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos

Elaborado por: Heidy Castellanos García  
Revisado por: Rocio Loaiza Milian